

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N°112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó la competencia a la Subdirección de Recursos Naturales, Grupo de Recurso Hídrico para conocer sobre este asunto.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N.° 112-2442 del 05 de junio de 2015, no se autorizó el trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por los señores **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.695, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, **ANDRES FELIPE ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736, y **CLARA INÉS URIBE CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 32.527.688, en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de apoderado; En beneficio del predio con **FMI: 017-50021**, ubicado en la vereda lomititas del municipio de la Ceja, (Información contenida en el Expediente Ambiental N° 053760520714).

Que mediante la Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015, modificada por la Resolución N° 112-7660 del 29 de diciembre de 2017, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.911, **LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA**, identificado con cedula 70.569.231, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadana número 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, y al señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadana número 3.516.695, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, en beneficio de los predios con **FMI 017-50021, 017-50022 y 017-50023**, localizados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. (Información contenida en el Expediente Ambiental N°05

Que en el marco de control y seguimiento realizado a las obras autorizadas dentro del trámite ambiental relacionado en el párrafo anterior, se generó el informe técnico N.° **IT-05240** del 31 de agosto de 2021, en el cual, de acuerdo con las observaciones y conclusiones realizadas en el citado Informe Técnico se recomendó:

"(...) 27. RECOMENDACIONES:

De acuerdo con las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se recomienda:

Expediente 05376.05.20714

27.1. Realizar archivo documental del expediente (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes anteriormente descritos y lo expresado en el Informe Técnico N.º IT-05240 del 31 de agosto de 2021, se puede inferir que el trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por los señores **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO, JUAN PABLO ANGEL PEREZ, ALEJANDRO ANGEL PEREZ, ANDRES FELIPE ANGEL TORO, LILIANA NAVARRO MUÑOZ, CESAR LEON PEREZ ALVAREZ, NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO, y CLARA INÉS URIBE CUARTAS**, En beneficio del predio con **FMI:017-50021**, ubicado en la vereda lomititas del municipio de la Ceja; fue negado en su momento por la Resolución N.º **112-2442** del 05 de junio de 2015, pero aclarando que en dicha actuación no se ordenó el archivo del expediente ambiental.

Que es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº053760520714**, toda vez que la Resolución N.º **112-4949** del 06 de octubre de 2015, modificada por la Resolución N.º **112-7660** del 29 de diciembre de 2017, **AUTORIZÓ** la **OCUPACION DE CAUCE** en beneficio de los predios con **FMI 017-50021, 017-50022 y 017-50023**, siendo uno de estos predios el que dio origen a la solicitud inicial y satisfaciéndose así la necesidad del usuario.

PRUEBAS

- Resolución N.º 112-2442 del 05 de junio de 2015.
- Resolución N.º 112-4949 del 06 de octubre de 2015.
- Resolución N.º 112-7660 del 29 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico N.º IT-05240 del 31 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N°053760520714 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ en su calidad de apoderado.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH/ Fecha: 01/09/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 053760520714